



EL PRACTICANTE TOLEDANO

REVISTA PROFESIONAL, CIENTÍFICA
Y LITERARIA ***
SE REPARTE GRATIS

ORGANO OFICIAL DEL COLEGIO PROVINCIAL

DIRECTOR:

FERNANDO GONZÁLEZ

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Cervantes, 23.

Letrado del Colegio: D. José Maldonado y Rato.

ADMINISTRADOR:

RAFAEL TORÁN

ACLARACION INTERESANTISIMA

El estar en prensa nuestro número anterior, fué causa de que dejáramos de publicar una interesantísima aclaración a la real orden de 27 de mayo último, publicada en la Gaceta correspondiente al día 15 de noviembre último, que entendemos de extraordinaria importancia para la clase.

Por estimarlo así, copiamos íntegramente la mencionada aclaración, al objeto de difundirla, aconsejando a todo practicante el cumplimiento exactísimo de la misma, porque marca los primeros pasos en las limitaciones profesionales de nuestra carrera, anhelo siempre sentido por nosotros; dice así: La base sexta de las aprobadas por real orden de este ministerio de 27 de mayo último, sobre reorganización profiláctica de la lucha antivenérea, se ocupa del intrusismo y charlatanismo en los males de referencia, prohibiendo en su apartado b) a los practicantes, enfermeros y estudiantes tratar enfermos de esta clase sin un plan terapéutico previo y una autorización expresa, firmadas uno y otra por el especialista encargado de la asistencia. Y habiendo dado lugar la redacción de esta base a ciertas dudas y reclamaciones, se hace constar QUE SOLAMENTE LOS PRACTICANTES SON LOS QUE PODRÁN ENCARGARSE DEL TRATAMIENTO DE LOS ENFERMOS EN CUESTIÓN, con las limitaciones consignadas anteriormente, SOBREENTENDIÉNDOSE QUE LAS ENFERMERAS Y ALUMNOS NO PUEDEN SER AUTORIZADOS PARA EJERCER TALES MENESTERES NI AUN CON DICHAS LIMITACIONES. Madrid 14 de noviembre de 1930.—El Director general, José A. Palanca.

La aclaración a la citada real orden no puede ser más concisa y más terminante, pues no deja lugar a dudas, de que el único, entendiéndose bien, el único facultado, previo plan médico y autorización expresa, para seguir el tratamiento indicado, es el practicante, considerando a la enfermera y al alumno como un intruso, aunque dispongan de un plan terapéutico facultativo suscrito y firmado.

Disposiciones tan claras y tan conducentes hacían falta ser expresadas desde el primer organismo Sanitario y desde el periódico oficial de la nación, porque al paso que íbamos, para ejercer la función auxiliar médica, no se precisaría ni pasar por las aulas de la facultad, ni practicar en las clínicas de hospitales oficiales, ni hacer gastos en matriculas y obtención del título universitario, y ni en satisfacer cuota contributiva para subvenir a las necesidades y cargas nacionales, sino únicamente teniendo la protección particularísima de una Institución, Corporación o señor cualquiera, sería causa suficiente para vivir de un ejercicio, que por no haber cumplido lo anteriormente expresado se considera ilegal, y por tanto, delictivo, teniendo su sanción en el código penal vigente.

A los practicantes les interesa, en primer lugar, el exacto cumplimiento de la disposición oficial que nos ocupa y debe tener buen cuidado en su ejecución, no tratando ningún enfermo sin la previa autorización y correspondiente plan prescrito por un facultativo, pues si queremos ser respetados en nuestros derechos, debemos nosotros fielmente

CEREGUMIL Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO A BASE DE CEREALES LEGUMINOSAS

Especial para niños, ancianos, enfermos del estómago y convalecientes.

Insustituible como alimento en los casos de intolerancia gástrica y afecciones intestinales.

Fernández & Canivell y Compañía. -- Málaga.